



ORDENANZA DEPARTAMENTAL
PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y
PROPOSICIONES

Versión: 1

Fecha Aprobación:
08/09/2016

Página: 1 de 3

ORDENANZA No. 004 DE 2024
(11 de ABRIL 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UN HOGAR DE PASO DEPARTAMENTAL-SWEET PROVIDENCE HOME EN LA ISLA DE SAN ANDRÉS; DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS”.

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 44, 49, 64, 366 y por los numerales 9 y 10 del artículo 300 de la Constitución Política y señaladas en los artículos 1 y 4 de la ley 100 de 1993, en concordancia con los artículos 2, 5, 9, y 24 de la ley 1751 de 2015 los artículos 4, 10 y 11 de la ley 47 de 1993, la ley 2200 de 2022- Régimen Departamental, la Ordenanza 015 de 2022- Nuevo Reglamento interno de la Asamblea y las demás normas concordantes.

ORDENA

ARTICULO 1°: Facúltase al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para crear el Hogar de Paso Departamental-Sweet Providence Home, como un albergue o espacio encargado de brindar hospedaje, y atención temporal a los habitantes y sus acompañantes del Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, cuando deban ser remitidos a la Isla de San Andrés.

PARAGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos, la persona que sea admitido para su hospedaje, solo podrá contar con una acompañante, preferiblemente alguien de su mismo núcleo familiar.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Hogar de Paso Departamental-Sweet Providence Home; podrá contar con unos mínimos, cuando se refiere a las zonas, espacios o áreas que la conformará entre otros se tendrá: Zonas verdes y zonas comunes; espacios para cocina, baños, sala, comedor, alcobas; áreas para la atención profesional de los pacientes y las áreas que estarán acondicionados para las personas con capacidades diferentes o especiales; etc.

ARTICULO 2°: El Hogar de Paso Departamental -Sweet Providence Home; tendrá las siguientes funciones:

- a. Prestar el servicio de hospedaje a los habitantes del Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas con un acompañante, que sean trasladado a la Isla de San Andrés para realizarse algún procedimiento médico, mientras los mismos, se encuentre en tránsito hacia otra ciudad de la zona continental colombiana.
- b. Brindar el servicio o asistencia primaria (Primeros Auxilios en caso que se requiera) las 24 horas del día para las personas, de acuerdo a las necesidades de los mismos.
- c. Apoyar los servicios afines a la actividad principal, que serán definidos por el Ente encargado como.

PARAGRAFO PRIMERO: El tiempo-máximo de alojamiento para cada persona y su acompañante será de una (1) semana. prorrogable hasta por una semana más.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UN HOGAR DE PASO DEPARTAMENTAL-SWEET PROVIDENCE HOME EN LA ISLA DE SAN ANDRÉS; DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS”

ARTÍCULO 3°. El Hogar de Paso Departamental -Sweet Providence Home; estará a cargo de la Secretaría Departamental de Desarrollo Social, con el acompañamiento de las Secretarías de Gobierno y de Salud las cuáles serán las responsables de elaborar su correspondiente reglamento interno y de funciones y la misma, contará con los profesionales y el personal capacitado, quienes brindaran orientación necesaria a las personas admitidas

PARAGRAFO UNICO: La Administración Departamental le presentara a la Asamblea Departamental el Reglamento Interno elaborado, así como de las correspondientes funciones del Hogar de Paso Departamental-Sweet Providence Home.

ARTÍCULO 4°. Los derechos de las personas alojadas en el hogar de paso son:

- a. Contar con el respeto hacia sus convicciones cívicas, políticas y religiosas.
- b. Ser informados de las normas de funcionamiento de hogar de paso, así como del contenido de su reglamento interno, desde su llegada.
- c. Disfrutar de los servicios ofrecidos por el hogar de paso, de acuerdo a la reglamentación previamente establecida.
- d. Contar con una asistencia médica durante su estancia en el hogar de paso.

ARTÍCULO 5°. Los deberes de las personas alojadas en el hogar de paso son: Respetar las normas de convivencia establecidas en el hogar de paso, así como la expresada en el reglamento interno.

- a. Respetar a las demás personas hospedadas en el hogar de paso y al personal del hogar.
- b. Usar de forma adecuada y con el debido cuidado los espacios, elementos, insumos y objetos comunes del hogar de paso.
- c. Acatar la regulación interna del hogar.

ARTÍCULO 6°: El Gobernador del Departamento Archipiélago, presentara ante la honorable Asamblea, los ajustes presupuestales requeridos que sean necesarios para el funcionamiento, institución o adquisición del Hogar de Paso Departamental; sin que se afecte el límite de gastos establecidos en la ley.

PARAGRAFO UNICO: Las entidades competentes, podrán celebrar convenios con la Administración Departamental o con el ente encargado del Hogar de Paso Departamental-Sweet Providence Home.

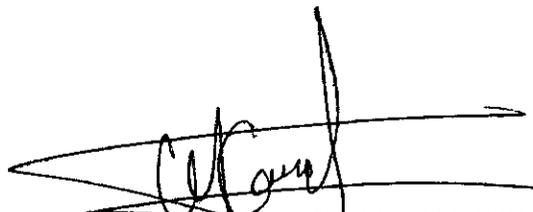
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7°: Confórmese un Comité Inter-Institucional que brinde apoyo, asesoría y realice acompañamiento a los diferentes procesos y situaciones que se requieran por parte de la Gobernación Departamental o al ente encargado, para el buen funcionamiento del Hogar de Paso Departamental-Sweet Providence Home.

ARTÍCULO 8°. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en la Gaceta Departamental.



PATRICK DAVIS BRYAN
Presidente



WALRICK ESCALONA VIZCAINO
Secretario General

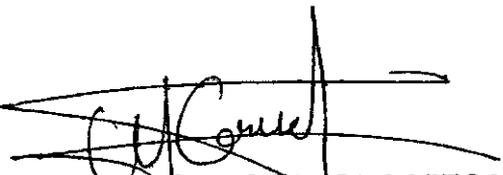
LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

CERTIFICA

Que la presente Ordenanza sufrió los Dos debates reglamentarios en fechas y Sesiones Ordinarias diferentes, así:

- **PRIMER DEBATE EN COMISIÓN**, el día cuatro (04) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024),
- **SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA**, el día seis (06) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024),

La Ordenanza Departamental en mención, se convierte en la Ordenanza **N.º 004 del 11 de abril de 2024.**


WALRICK ESCALONA VIZCAINO
Secretario General



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowee
Nit: 892.400.038-2

CONTINUACIÓN DE LA ORDENANZA 004 DE 2024 "POR MEDIO DE LA SE CREA UN HOGAR DE PASO DEPARTAMENTAL - SWEET PROVIDENCE HOME EN LA ISLA DE SAN ANDRÉS; DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS".

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.

SECRETARÍA PRIVADA: San Andrés Isla, el 12 de abril de 2024, recibí la presente Ordenanza y se pasa al Despacho del Gobernador para su sanción.

CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES ROBLES
Secretario Privado

DESPACHO DEL GOBERNADOR, San Andrés Isla, 15 de abril de 2024.

EJECÚTESE Y CÚMPLASE

EL GOBERNADOR

NICOLAS GALLARDO VASQUEZ

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
RECIBIDO
FECHA: 15-04-2024
HORA: 9:03 PM
FIRMA: *Walter Escalona*